



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021.

PUNTO 9:

Opinión del Departamento de Transporte Aéreo, JAC, con relación a la solicitud de renovación y cambio de denominación social del Certificado de Autorización Económica núm.30, expedido a favor de **TIGUA AEROTOURS, S.R.L.** a **AVA AIRWAYS, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que la compañía **TIGUA AEROTOURS, S.R.L.**, es titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) núm.30, que la autoriza para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga, doméstico e internacional, bajo el RAD 135 (Reglamento Aeronáutico Dominicano).

CONSIDERANDO: Que la compañía **TIGUA AEROTOURS, S.R.L.** cambió su denominación social a **AVA AIRWAYS, S.R.L.**, por lo que solicita le sea renovado el Certificado de Autorización Económica (CAE) núm.30 con la nueva denominación.

VISTA la Ley 491-06 de Aviación Civil, modificada.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil JAC-001 (Versión 7.0.).

VISTO el informe del Departamento de Transporte Aéreo, JAC, mediante el oficio DTA/037/21 del 4 de febrero de 2021, que recomienda ponderar la renovación del Certificado de Autorización Económica (CAE) núm.30, así como el cambio de denominación social por el de **AVA AIRWAYS, S.R.L.**, para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, doméstico e internacional, sin incluir carga, ya que el mismo operador manifestó no estar en capacidad de efectuar este tipo de operación. Luego de la renovación la empresa debe aportar el AOC emitido por el Instituto Dominicano de Aviación Civil y la certificación del CESAC, con el correspondiente cambio de denominación social.

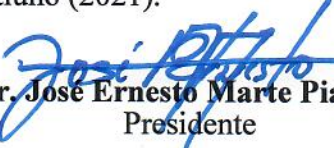
La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la ley, **DECIDIÓ** mediante

RESOLUCIÓN 29-2021

PRIMERO: Impartir su aprobación a la solicitud renovación al Certificado de Autorización Económica núm.30, de la empresa **TIGUA AEROTOURS, S.R.L.**, que la autoriza para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, doméstico e internacional, bajo el RAD 135 (Reglamento Aeronáutico Dominicano).

SEGUNDO: Aprobar el cambio de nombre en el Certificado de Autorización Económica núm.30, para que figure su nueva denominación social **AVA AIRWAYS, S.R.L.** en lugar de **TIGUA AEROTOURS, S.R.L.**

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do





**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACION CIVIL**

**RENOVACIÓN Y CAMBIO DE NOMBRE DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN
ECONÓMICA NUM.30 A LA EMPRESA AVA AIRWAYS, S.R.L.
(ANTES TIGUA AEROTOURS, S.R.L.)**

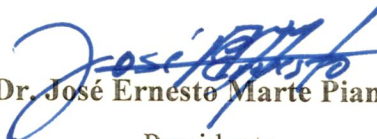
En cumplimiento a la **Resolución 29-2021**, emitida por la Junta de Aviación Civil en sesión ordinaria del 10 de febrero de 2021, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 253 de la Ley 491-06 de Aviación Civil, modificada, y en el Manual de Requisitos JAC-001, y de conformidad con el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 135 del Instituto Dominicano de Aviación Civil, se procede a renovar el presente documento y aprobar el cambio de nombre, tras haber completado los requisitos exigidos para estos fines, con el objetivo de que continúe explotando:

**Servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros,
doméstico e internacional.**

XX

La presente renovación tendrá vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de renovación.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).


Dr. José Ernesto Marte Piantini

Presidente



JEMP/PLM/jpc.

Sigue al dorso.



De conformidad con la Ley 491-06 de Aviación Civil, modificada, el titular del presente Certificado de Autorización Económica estará sujeto, entre otras, a las siguientes condiciones:

- a) Será responsable de dar cumplimiento a las disposiciones relativas a responsabilidad por daños causados a los pasajeros y a los equipajes transportados, así como a las personas o bienes de terceros en la superficie, y no podrá conferir ventajas o preferencias a ninguna persona, entidad, localidad o aeródromo, ni podrá someter a los mismos a tratamientos discriminatorios, parciales o injustos.
- b) Al cumplimiento de las Normas, Reglamentos y Resoluciones que emanen de la Junta de Aviación Civil (JAC), y del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), dentro del marco de sus atribuciones legales.
- c) Este documento no confiere propiedad o derecho exclusivo en el uso de algún espacio aéreo, rutas, aeropuertos, facilidades o servicios de navegación aérea.
- d) El plazo para iniciar los servicios de transporte aéreo es de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición; de no iniciarse los servicios dentro del plazo señalado, el Certificado se considerará sin efecto, conforme el Artículo 226 de la Ley 491-06 de Aviación Civil, modificada.
- e) Al cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en la Ley 491-06, modificada, así como de cualquier otra disposición legal que le sea aplicable.
- f) Al cumplimiento de todas sus obligaciones económicas en favor del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y de cualquier otro compromiso económico que le fuere aplicable como consecuencia del ejercicio y disfrute de los derechos contenidos en el presente Certificado de Autorización Económica.